



15 OCT 2019



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0483-2019-GRA/GGR

Huaraz, 11 OCT 2019

VISTO:

El memorando N° 868-2019-GRA/GRA, de fecha de 01 de octubre de 2019, mediante el cual el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, remite el Expediente de Ampliación de Plazo del adicional de obra N° 01 de la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 448 de la Localidad de Yanarumi, del Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash", para que se evalúe conforme corresponda y se proceda con su aprobación mediante acto resolutivo; demás antecedentes y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2017, se suscribió el contrato N° 037-2017-GRA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 448 de la Localidad de Yanarumi, del Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash", entre el Gobierno Regional de Ancash y el Representante Común del Consorcio Yanarumi;



Que, el contrato de ejecución de obra, es materia de trámite se encuentra enmarcado bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo. N° 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL ORIGINAL

11 OCT 2019

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO



Que, mediante carta N° 015-2019/LTJC-SC, de fecha de recepción 18 de setiembre de 2019, el Supervisor de Obra Ing. Luis Teodosio Javier Cabana, solicita ampliación de plazo N° 01 para la ejecución adicional de la ejecución de obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. N° 448 de la Localidad de Yanarumi del Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash";

Que, a través del informe N° 044-2019/GRA/GRI/SGSLO-EBVA, de fecha 25 de setiembre de 2019, el Coordinador de Obra - Ing. Edna Bissett Valverde Álamo, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del adicional deductivo vinculante de la ejecución de obra, refiere que la ampliación de plazo del adicional deductivo vinculante N° 01 es por 30 días calendario, el cual se contabiliza desde el 18 de agosto de 2019 al 16 de setiembre de 2019, siendo su fecha de culminación de ejecución de obra;

Que, con el memorando N° 868-2019-GRA/GRAJ, de fecha 01 de octubre de 2019, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, remite el Expediente de Ampliación de Plazo del adicional de obra N° 01 de la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 448 de la Localidad de Yanarumi del Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash", para que se evalúe conforme corresponda y se proceda con su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El subrayado es agregado).



Que, el artículo 169 del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista podrá solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, cabe señalar que estas causales están conformadas por:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (El resaltado es agregado)
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



En este punto debe señalarse que no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación del plazo de ejecución; en efecto, esto último procede solo cuando las actividades y/o partidas que forman parte del adicional afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o requieran de un plazo mayor para su ejecución (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, es importante indicar el artículo 170 del Reglamento que detalla el procedimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo en los Contratos de Obra;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 OCT. 2019

MARCELINO GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO

Al respecto el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento señala que "Para que proceda una Ampliación de Plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten Ampliación de Plazo de ser el caso, detalle de riesgos no previstos señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Inspector y Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de esta manera de la normativa en estudio se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo debe contener lo siguiente:

- ✓ Cuantificación de los días requeridos conforme a las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- ✓ Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no), y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados, estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae en el Art. 34 de la Ley.
- ✓ Debe exponerse con los hechos de vigencia de los mismos o conclusión de aquellos para efectos de la ampliación de plazo parcial.
- ✓ Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.
- ✓ Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.

Que, de la evaluación del expediente, se tiene que la parte técnica ha opinado a favor de la Ampliación de Plazo del Adicional de Obra N° 01 de la ejecución de la obra en referencia, por cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a ello corresponderá emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo del Adicional de Obra N° 01, por treinta (30) días calendario, desde el 18 de agosto de 2019 hasta el 16 de setiembre de 2019, de la ejecución de obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolorizada en la I.E. N° 448 de la Localidad de Yanarumi, del Distrito de Shilla, Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash", sin reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución al Consorcio Yanarumi, en su domicilio Legal en el Barrio José Olaya, Pasaje Zarumilla S/N – Huaraz – Ancash, al Consorcio Shilla en su domicilio legal en la Urbanización San Joaquín R-15, Tercera Etapa, Distrito y Provincia de Ica – Departamento de Ica, al Supervisor de Obra Ing. Luis Teodosio Javier Cabana así como a la Gerencia

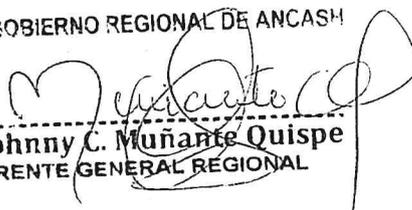


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL DEL ORIGINAL
11 OCT. 2019
MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO

0483

Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ing. Johnny C. Muñante Quispe
GERENTE GENERAL REGIONAL



ASUNTO: UTI
Publicar en
portal web
FIRMA: _____



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES CÓPIA DEL ORIGINAL

17 OCT. 2019

MARCELO H. GUTIERREZ CASTILLO
FISCALARIO